MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. BOG-1342-2023, SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS

Entre los suscritos **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15.042.303 de Sahagún, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, nombrada por medio de la Resolución No.1001 del 14 de agosto de 2023, facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021, articulo 1, por una parte, y por la otra, **EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.144; actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS,** identificada con Nit No. 900064072-1, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la **MODIFICACIÓN No. 1** al Contrato **BOG-1342-2023**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **ESAP**, suscribió el primero (01) de agosto de 2023, el Contrato **BOG-1342-2023** con la sociedad **ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS,** identificada con Nit No. 900064072-1, con el objeto de *"Adquisición y suministro de dotación a nivel nacional de las sedes de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP".*

2. Que el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció hasta 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que el presupuesto total del contrato será hasta **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.428.076.471)** incluido Iva y todos los costos directos e indirectos, impuestos y gravámenes tributarios a que haya lugar por celebración y ejecución del contrato, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 94323 del cuatro (04) de mayo de 2023.

4. Que los funcionarios **ENRIQUE FABRICIO HERNANDEZ PEREZ** en calidad de COORDINADOR GRUPO DE INFRAESTRUCURA Y MANTENIMIENTO **y WALTER DAVID ISAZA AVILES,** en calidad de supervisor del Contrato, mediante comunicado de fecha 03 de octubre de 2023, dirigido a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa y a la Dirección de Contratación, solicitaron tramitar la modificación No 1 del **Contrato de No. BOG-1342-2023.**

5. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó realizar la modificación No. 1 del contrato **BOG 1342-2023** referente a la inclusión de ítems adicionales al anexo 1 especificaciones técnicas para atender las nuevas necesidades requeridas por las Direcciones Territoriales a nivel nacional y la sede central y modificar parcialmente la CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO, en el sentido de incluir el procedimiento para la adición de bienes que no se contemplaron dentro del anexo técnico y anexo económico.

6. Que, el contenido de dicho oficio se justificó atendiendo que:

"En atención a la revisión del proceso de dotación a nivel nacional en conjunto con las Direcciones Territoriales y con las demás áreas de la ESAP de la Sede Central, ejercicio realizado al inicio de la vigencia 2023, de lo anterior se levantaron las necesidades que tenía la escuela en ese momento, lo que dio como resultado que se estructurara el proceso y se adelantara el proceso ESAP-SASI-004-2023, el cual fue publicado en la plataforma de SECOP II el 16 de junio de 2023 y se adjudicó a la empresa ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS el 31 de julio de 2023.

Es así, que en la actividad permanente que se realiza desde el Grupo de Infraestructura, en conjunto con la distintas área y Direcciones Territoriales de la ESAP, durante el trascurso del segundo semestre del año se han evidenciado necesidades nuevas de elementos para el correcto desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la ESAP a nivel nacional. De igual forma, en atención al impacto positivo para la comunidad estudiantil y las peticiones previas hechas por la misma, en aras de garantizar el pleno funcionamiento de la ESAP y el confort de la comunidad Esapista, se hace necesaria la inclusión de elementos adicionales que no se encuentran contemplados dentro de los ítems del anexo técnico del contrato.

(…)

Para el desarrollo del anterior estudio de mercado, se tomó como base 3 cotizaciones remitidas vía correo electrónico por las empresas: SOLMETAL-SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS, ESTANCOL SAS, ARCHICOL SAS (anexas a la presente solicitud).

Acorde con lo estipulado en la Guía de Colombia Compra Eficiente para la determinación de precios de referencia, se realizó el análisis estadístico de la comparación de los valores unitarios de los ítems adicionales de las cotizaciones antes de IVA y a través de la estimación las fórmulas estadísticas de: promedio, media armónica y mínimo, se determinó como valor de referencia el costo arrojado a través de la media armónica, medida estadística más acorde para estimar los valores de referencia, ya que nos brinda un valor medio que se encuentra dentro del rango de las cotizaciones y evita grandes variaciones frente a los valores extremos.

Siguiendo con el procedimiento se remitió el estudio de mercado realizado a la empresa ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA-ARCHICOL SAS para revisión y validación y de los precios de referencia de cada uno de ítems adicionales, el cual, mediante correo electrónico del martes 3 de octubre de 2023, fueron aceptados por dicha empresa y se procede a solicitar la modificación al contrato en los términos anteriormente descritos.

Teniendo en cuenta que el proceso contractual se adjudicó por el valor total del presupuesto oficial del proceso ($1.428.076.471) y el cual se realizó como una bolsa de recursos como MONTO AGOTABLE, para la adquisición de mayores cantidades de los bienes definidos en el anexo técnico y económico, lo cual significará mayores cantidades de dotación de mobiliario a ser suministrado, de conformidad con los requerimientos de la entidad a nivel nacional.

(…)

En ese orden de ideas, cabe resaltar que no es necesario realizar una adición presupuestal ya que el valor de

los nuevos ítems no supera el valor adjudicado, solo se requiere por lo solo se requiere la inclusión de los ítems adicionales con la descripción técnica de los mismos y el valor unitario del suministro acorde con el estudio de mercado realizado".

7. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

10. Que la presente modificación no genera valor adicional alguno y la misma se hace necesaria para obtener el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual

11. Que una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar el **Contrato BOG-1342-2023**, en los términos solicitados, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el **ANEXO 1 Especificaciones Técnicas**, en el que se especifican las características de los elementos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, e incluir los ítems adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Modificar parcialmente la cláusula quinta **VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

‘‘El valor del contrato asciende a la suma de hasta **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.428.076.471)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos y gravámenes tributarios a que haya lugar por celebración y ejecución del contrato, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 94323 del cuatro (04) de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá tener en cuenta que el contrato se ejecutará como una bolsa de recursos hasta el agotamiento del presupuesto conforme a los precios unitarios **OFERTADOS COMO PRODUCTO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Y ADJUDICADOS**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el suministro de elementos no relacionados en el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas”; se realizará el siguiente procedimiento:

Previa solicitud de la supervisión, el contratista deberá presentar mínimo tres (3) cotizaciones de los elementos requeridos las cuales será revisadas por el supervisor del contrato; para definir el valor, se realizará el análisis estadístico de la comparación de los valores unitarios de los ítems adicionales de las cotizaciones antes de IVA y a través de la estimación las fórmulas estadísticas de: promedio, media armónica y mínimo, se determinará como valor de referencia el costo arrojado a través de la media armónica.

La ESAP se reserva el derecho de conseguir cotizaciones por su cuenta, en caso de que a su criterio, considere que las presentadas por el contratista se encuentran por encima del mercado, para la determinación de precios de referencia.

Y LA FORMA DE PAGO: Escuela Superior de Administración Pública procederá a realizar los pagos correspondientes a la ejecución del contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago (primera entrega) por el valor de los elementos efectivamente entregados e instalación (de los elementos que lo requieran) en cada una de las sedes y su ingreso a inventario, conforme a las cantidades y fechas establecidas en el cronograma aprobado por el Supervisor del contrato previo recibido a satisfacción del Supervisor del contrato.

- Un segundo pago (segunda entrega) por el valor de los elementos efectivamente entregados e instalación (de los elementos que lo requieran) en cada una de las sedes y su ingreso a inventario, conforme a las cantidades y fechas establecidas en el cronograma aprobado por el Supervisor del contrato previo recibido a satisfacción del Supervisor del contrato.

- Un tercer pago (tercera entrega) por el valor de los elementos efectivamente entregados e instalación (de los elementos que lo requieran) en cada una de las sedes y su ingreso a inventario, conforme a las

cantidades y fechas establecidas en el cronograma aprobado por el Supervisor del contrato previo recibido a satisfacción del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la ESAP en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato. Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago.

PARÁGRAFO SEXTO: El contrato se pagará conforme con los valores unitarios en la propuesta económica OFERTADOS COMO PRODUCTO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Y ADJUDICADOS, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías estipuladas en el contrato, o notificar a la aseguradora de la presente modificación, en consecuencia deberá cargar en la Plataforma del SECOP II en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de esta modificación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos integrales de la presente

modificación al contrato No. BOG-1342-2023 la solicitud presentada por el Supervisor del contrato, con sus correspondientes anexos.

CLÁUSULA QUINTA. – **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al contrato No. BOG-1342-2023, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SEPTIMA. - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Ana Lucia Osorio S. Directora de Contratación.
Revisó: Diego Rodriguez – Asesor Subdirección Nacional de Gestión Corporativa.
Revisó: Jairo A. Moreno. Abogado Dirección de Contratación.
Proyectó: Erika A. Méndez. Abogada Dirección de Contratación.